

CINCO SALTOS, a los 6 días del mes de mayo del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "*S.M.A.D.L.A. C/ S.M.F.R. S/VIOLENCIA*" Expte. N°CS-00629-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. A.D.L.A.S.M. en fecha 02/05/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. R.S.M.F., quien resulta ser su progenitor. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 04/05/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, convocando a la denunciante a comparecer ante el Juzgado de Paz, conforme Movs. I0002 y I0003.

Que en fecha 05/05/2026, la Sra. S.M. comparece en audiencia ante el Suscripto, oportunidad en la que ratifica los términos de su denuncia policial, efectúa algunas aclaraciones y aporta nuevos datos y circunstancias respecto a la problemática de Violencia Intrafamiliar.

Que de un primer análisis de los Actos de Violencia denunciados, se advierte una situación familiar atravesada por hechos y circunstancias pasadas y actuales, que incluyen denuncias anteriores (Año 2019) y los últimos acontecimientos que motivaron en la Sra. S.M. la necesidad de realizar una nueva denuncia y requerir la adopción de medidas de protección. Que a partir de lo testimoniado por la víctima, se advierte que los vínculos intrafamiliares se encuentran afectados, con presencia de indicadores de riesgo, es decir, aquellas señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo, tal como los define el Protocolo Anexo a la Acdda. 06/2023 del STJRN, entre ellos, los antecedentes o historial de violencias del agresor respecto de su hija, la aquí denunciante; el incremento y/o frecuencia de los actos violentos, sumado a las amenazas realizadas en forma telefónica que la Sra. S.M. conserva en su teléfono móvil; Razones de género; Historial de conductas violentas; etc., todo ello, de continuar de igual forma, hace presumir que la Sra. A.D.L.A.S.M. permanecería bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la

misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir, dando mérito suficiente en la presente instancia para hacer lugar al pedido de medidas tendientes a garantizar la protección inmediata de la víctima.

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. R.S.M.F., acercarse a la Sra. A.D.L.A.S.M. ya sea a su domicilio de calle G.P.N.1. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. R.S.M.F. a la persona y/o residencia de la Sra. A.D.L.A.S.M.**, vivienda ubicada en calle G.P.N.1. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. R.S.M.F. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al

Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. R.S.M.F. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. A.D.L.A.S.M. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 43° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-